

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2018

**RAD. 2016-00834 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
INTERLOCUTORIO N°. 0962**

Se presente ante el despacho, memorial, mediante el cual la parte demandante, a través de su apoderada Judicial solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **CARLOS ERNESTO HENAO CALDERÓN.** contra **CARLOS GERARDO REALPE SARRAZOLA** identificado con **C.C.16.693.544** y **MELIDA IRVING MORA NAVARRO** identificada con **C.C.31.979.148,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

3.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 796	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.	11 8 NOV 2018
Fecha:	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

RAD. 76-0014003005-2009-01071-00
AUTO S N°. 5743

Santiago de Cali, Noviembre seis (06) de Dos Mil Dieciocho

Por escrito del 02 de noviembre de 2018, eleva el apoderado judicial del demandado recurso de reposición contra la providencia de fecha 30 de octubre de 2018 argumentando que no lo encuentra ajustado a derecho, reiterando las manifestaciones esgrimidas en escrito de recusación.

Dentro del presente asunto se ha desplegado en debida forma el trámite consagrado en el *TITULO V, CAPITULO II IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES*, artículos 140 y siguientes, ante la solicitud presentada por el demandado y su apoderado judicial.

De conformidad con el art. 143 del C.G.P. el despacho se pronunció frente a la solicitud de recusación no aceptando como ciertos los hechos alegados por el recusante y en consecuencia se dispuso la remisión del expediente al superior para su decisión.

No se encuentra dentro de dicha actuación vulneración al debido proceso, pues esta se ajusta a la normativa vigente y aplicable al caso en estudio, además de que las condiciones planteadas no se han modificado, por tanto se impone continuar con el trámite de recusación solicitado por el demandado.

En aplicación de los principios superiores de Administración de Justicia como son los de eficacia y celeridad, evitar traumatismos y dilaciones injustificados, ante la improcedencia de recursos en virtud del art. 140 inciso 5 del C.G.P. se impone su rechazo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- RECHAZAR el recurso elevado por el demandado, al tenor del art. 140 inc. 5° del C.G.P.

SEGUNDO:- DESE cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2018, folio 787 de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 08 NOV 2018
Secretario (a) Carlos Eduardo Silva Ciro

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 6 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FRANCISCO JOSE RONCALLO NADER
DEMANDADO : WILLIAM PELAEZ QUINTERO

Auto int. No 988
RADICACION : 76001-40-03-026-2016-00155-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FRANCISCO JOSE RONCALLO NADER** contra **WILLIAM PELAEZ QUINTERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Téngase en cuenta que se autoriza para retirar oficios de desembargo a LUIS MAURICIO OTERO HURTADO c.c. 16.674.954.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Tena
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 6 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOIMER ANDRES SAAVEDRA CAICEDO

Auto int. No 989
RADICACION : 76001-40-03-026-2016-00755-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOIMER ANDRES SAAVEDRA CAICEDO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5739
Rad. 3-2014-00945-00

Santiago de Cali, Noviembre seis de Dos Mil Dieciocho.

Por Oficio No. 1823 de 18 de julio de 2018 el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI INFORMA LA ADMISION de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292**, radicación 16-2018-00456-0000781-00.

De manera que se impone dar aplicación al art. 543 del CGP, tomando en cuenta que ya se encuentra suspendido el trámite del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE radicación **03-2014-00945-00** para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de **BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292**, radicación 16-2018-00456-0000781-00 que se adelanta en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.**

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de **BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292** radicación **03-2014-00945-00** que se adelanta en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.**

Al pagador de CONSORCIO FOPEP infórmesele que las retenciones ordenadas deben continuar por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de **BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292** radicación **03-2014-00945-00** que se adelanta en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.**

TERCERO. DISPONER la TRANSFERENCIA de los títulos retenidos al demandado de **BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292** por medida decretada en este proceso 3-2014-00945 ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en su contra, radicación **03-2014-00945-00** al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **BUENAVENTURA HURTADO c.c. 16.470.292** radicación 03-2014-00945-00.

El título a convertir es el siguiente:

469030002278095	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1091.755,00
-----------------	------------	-----------------------	----------------------	------------	-----------	----------------

Líbrese oficio al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION Nº. 5721**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada sociedad **PINEDA ESCANDÓN ASOCIADOS SC PINES Nit.800023887-7**, en el proceso de cobro coactivo por concepto de predial Unificado sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-107235, numero de predio B00500027000, que cursa actualmente en la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL – OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$170.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 NOV 2018

Secretario/a Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5740

Rad. 4-2014-1045-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada devolución de dineros a su favor que aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen según se verifica a través del Portal de consulta de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de manera que se reiterará la solicitud de conversión.

En virtud de esto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que convierta a la cuenta de este despacho los dineros que quedaron una vez se cumplió la orden de entrega de dineros a la parte demandante y demandada referida en el anterior numeral, retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **ELSA CECILIA SALAZAR con c.c. 25.327.006, OMAIRA SILVA DE MANRIQUE c.c. 25.326.918 y LIBIA PATRIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255** radicado bajo el No 760014003-004-2014-01045-00, una vez que se observa títulos de **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** aun reposan en la cuenta de ese despacho.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-004-2014-01045-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE

Una vez registrados los dineros retenidos a los ejecutados se dispondrá su entrega por devolución de excedentes a las ejecutadas, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este asunto.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada **OMAIRA SILVA** para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 04-1724 de julio de 2018, que le fue entregado según consta a folio 90 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 6 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ DEYCI PAREDES HOYOS Y NELLI HOYOS JIMENEZ

Auto int. No 987
RADICACION : 76001-40-03-022-2017-00632-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ DEYCI PAREDES HOYOS Y NELLI HOYOS JIMENEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00382 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 5722**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA** **identificado con C.C.12.904.006**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 022-2018-00060-00, donde el demandante es COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 NOV 2018

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2013-00439 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 5723**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL – JORGE GARCÉS BORRERO – CALI, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

08 NOV 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

RAD. 2014-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION Nº. 5725

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante PARCELACIÓN TERRA NOSTRA identificado con Nit.900.360.953-2, a la Abogada ISABEL HURTADO RENGIFO quien porta T.P. No 166.914, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 796 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 NOV 2018**

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2018

**RAD. 2014-00950 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
SUSTANCIACION Nº. 5727**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido por el demandante BANCO DE BOGOTÁ, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con T.P. No.31.689.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>106</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	08 NOV 2018
Secretario (a)	
Gloria Edith Ortiz Pinzon	
Secretario	

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00671 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°.5754**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

Secretario (a)

Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

Auto Susp. No 5738
RADICACION : 76001-40-03-013-2017-00620-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Noviembre seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante informa sobre el acuerdo de pago al que llegaron y solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que se tenga en cuenta el acuerdo de pago to entre las partes.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 796 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 NOV 2018

Juzgado Secretario
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Carla Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5741
Rad. 4-2017-00770-00

Santiago de Cali, noviembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación de \$116.950.990,02 M/CTE y las costas \$4.000.000,00 M/CTE. Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de la autorizada para recibir **DRA. YANIRE CERVANTES POLO c.c. 30.898.572** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002278903	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002278904	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 204.000,00
469030002278905	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 755.000,00
469030002278906	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 114.000,00
469030002278907	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 176.000,00
469030002278908	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 599.000,00
469030002278911	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.570.000,00
469030002278912	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 2.189.000,00
469030002278913	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 117.000,00
469030002278914	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 208.000,00
469030002278915	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 401.000,00
469030002278916	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002278918	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 2.014.000,00
469030002278919	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 306.000,00
469030002278920	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002278921	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002278924	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 305.000,00
469030002278925	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002278926	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 364.000,00
469030002278927	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 301.000,00
469030002278928	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 252.000,00
469030002278929	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 113.000,00
469030002278930	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 429.000,00
469030002278933	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 506.000,00
469030002278934	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 998.000,00
469030002278935	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 404.000,00
469030002278936	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002278937	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.541.000,00
469030002278938	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 333.000,00
469030002278939	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.260.000,00
469030002278940	8903113410	LISTONES SAS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.245.020,00
469030002278941	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002278942	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 299.000,00
469030002278943	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 675.000,00
469030002278944	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.676.000,00
469030002278945	8903113410	LISTONES SAS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 685.259,00
469030002278946	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 513.000,00
469030002278947	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 145.000,00
469030002278948	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 164.000,00
469030002278949	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 333.000,00
469030002278950	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 664.000,00
469030002278951	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.237.000,00
469030002278952	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.452.000,00
469030002278953	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 4.062.000,00
469030002278954	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 5.293.000,00
469030002278955	8903113410	LISTONES SAS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 485.418,82
469030002278957	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.232.000,00
469030002278958	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.255.000,00
469030002278959	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.685.000,00
469030002278960	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 705.000,00
469030002278962	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 775.000,00
469030002278963	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 346.000,00
469030002278964	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.677.000,00
469030002278965	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 4.615.000,00
469030002278966	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002278967	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 337.000,00
469030002278968	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 115.000,00
469030002278969	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002278970	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 139.000,00
469030002278971	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 66.000,00
469030002278972	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 85.000,00
469030002278974	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 597.000,00
469030002278975	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002278976	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 785.000,00
469030002278977	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.696.000,00
469030002278978	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 2.115.000,00
469030002278979	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 396.000,00
469030002278980	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 252.000,00
469030002278982	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.679.000,00
469030002278983	8903113410	SAS LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 2.212.000,00
469030002278984	8903113410	LISTOS SA LISTOS SA	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002278985	8903113410	LISTOS	IMPRESO E	30/10/2018	NO APLICA	\$ 1.846.076,00
total						\$ 62.810.773,82

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

Secretario

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2018

**RAD. 2016-00484 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)
SUSTANCIACION Nº. 5726**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se observa que el capital no es acorde a lo enunciado en las mencionadas providencias judiciales, así como tampoco los intereses moratorios y la fecha de exigibilidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

Secretario (a)
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Correio Eduardito Silva Cerna
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2018

**RAD. 2016-00217 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
SUSTANCIACION N°. 5720**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la devolución sin trámite del despacho comisorio No.44 remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 020-2003-00254-00

Auto No. 5742

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el Oficio 4936 de 25 de octubre de 2018 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que conste.

Revisado el expediente se observa que no existen órdenes de pago.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 NOV 2018

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2008-00324 (JUZGADO DE ORIGEN –33)
SUSTANCIACION N°.5752**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la figura jurídica denominada cesión del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 16 de Junio de 20016, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>196</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>06 NOV 2018</u>
Secretario(a) Civiles Municipales Carlos Eduardo Sibila Camp Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 5753**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al pagador de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>08</u>	<u>NOV</u> <u>2018</u>
_____ Corina Eduardo Silva Cano Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre seis de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sust. N° 5737

RADICACIÓN : 030-2017-00851-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte actora contra el auto No. 899 de 16 de octubre de 2018, por medio del cual se termina el proceso por pago total de la obligación, levanta medidas y cancela el gravamen hipotecario a favor del demandante.

DEL RECURSO.

Argumenta el recurrente que la parte demandada tiene deudas pendientes con la entidad y la garantía hipotecaria constituida por Escritura Publica No. 3049 de 30 de agosto de 2012 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – VALLE, en su cláusula 13 señala que se trata de hipoteca abierta que garantiza las obligaciones del deudor con la entidad banco Davivienda S.A. aportando certificado de deuda a octubre 19 de 2018.

Al descorrer el traslado la parte demandada en síntesis dice que con el pago efectuado da cabal cumplimiento a lo ordenado en el proceso y que de existir otras deudas debió cobrarlas en el mismo asunto, que de no estar de acuerdo con la actualización de la obligación debió hacerlo en forma legal, y que cumplido en el término concedido lo que correspondía era la terminación del proceso y levantamiento de medidas y gravámenes.

Vencido el término de traslado del recurso se procede a desatar la inconformidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Revisado el contenido de la Escritura 3049 de 30 de agosto de 2012 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – VALLE, se observa que bajo el acápite *CONSTITUCION DE HIPOTECA, numeral primero, Parágrafo 2º. Numeral 4º* se encuentra establecido que la hipoteca es sin limite de cuantía y garantiza toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o UVR o

en cualquier otra unidad que la sustituya debidamente probadas con el acreedor.

El recurso no contiene reparos frente al pago de la obligación que como se dice en el auto atacado es por la totalidad de la obligación, es sobre la cancelación del gravamen hipotecario constituido por el deudor a favor del acreedor como garantías de sus deudas.

De acuerdo con esto, es claro que la decisión de levantar el gravamen no se encuentra ajustada a la pertinencia de las negociaciones entre las partes, pues como se demuestra el demandado MEFI BOSTE BALDOVINO GUEVARA es deudor del BANCO DAVIVIENDA en otras obligaciones, y que dada la garantía que se hizo valer en este asunto y que también es respaldo de sus otras obligaciones con la entidad acreedora, le asiste la razón al demandante en su inconformidad y se revocará el numeral cuarto del auto de fecha 16 de octubre de 2018.

En su lugar se ordenará el desglose de la Escritura 3049 de 30 de agosto de 2012 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – VALLE con la expresa constancia de que se encuentra vigente por garantizar otras deudas del demandado MEFI BOSTE BALDOVINO GUEVARA a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA y se ordena su entrega al acreedor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el numeral cuarto del auto No. 899 de fecha 16 de octubre de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de la Escritura No. 3049 de 30 de agosto de 2012 de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – VALLE con la expresa constancia de que la garantía contenida se encuentra vigente a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA y se ordena su entrega al acreedor.

TERCERO. Por secretaría dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el auto de 8 de octubre de 2018 (fol. 143) numeral tercero y de 16 de octubre de 2018 (fol. 152) con excepción del que por esta providencia se revoca (núm. 4º).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>146</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	08 NOV 2018
Fecha: _____	
Juzgado de Ejecución Cívil Municipal Gloria Edith Ortiz Pinzon Secretaría	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2015-00236-00

AUTO SUST. 5744

Santiago de Cali, Noviembre seis de Dos Mil Dieciocho.

Visto el oficio que antecede, en el que la Sra. MARIA FERNANDA CHAVARRO POLANCO en calidad de Profesional Universitario – Talento Humano de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA, informa que el señor LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ es Jubilado Compartido y se le está descontando **\$177.135,00 M/CTE desde junio de 2018**, por orden comunicada en **proceso 2015-00720-00 Oficio 1920 de 8 de septiembre de 2015**, de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CALIDAD 2009** con limite de \$16.609.000,00 M/CTE fecha de radicación 31 de agosto de 2016. Agrega que por ser pensionado le es aplicable el art. 134 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que en la cuenta judicial del Juzgado de Origen 20 Civil Municipal de Cali, desde el mes de agosto de 2015, la empresa INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA ha depositado los dineros producto de retención de mesadas del señor Luis Alberto Murillo, hasta el mes de Junio de 2018, para este proceso.

Resulta que cuando se ordena oficiar al Pagador para que continúe los descuentos a través de la cuenta de este Juzgado a través de oficio 04-2306 del 14 de agosto de 2017, se obtiene respuesta de esta empresa oficio 601-1.24 del 15 de septiembre de 2017, en el que informa que el señor Murillo registra orden de embargo por cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, quedando a la espera la aplicación de la medida comunicada por este Juzgado.

Ahora, mediante oficio 04-2395 del 24 de septiembre de 2018 se requiere nuevamente al Pagador para que informe a que proceso se encuentra aplicando los descuentos del señor Murillo, **en virtud a que en este proceso 20-2015-236 existen depósitos judiciales provenientes de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA**, y para proceder al pago de títulos se requiere claridad en el asunto; obteniendo respuesta de su parte que no existe medida para este proceso y que los descuentos los está haciendo para el proceso 026-2015-720, que en el actualidad se encuentra en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Dicho lo anterior, y comoquiera que se encuentran depósitos pendientes de pago en esta cuenta judicial; producto de conversión del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, se hace necesario que el **PAGADOR DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA, informe con destino a este proceso si los descuentos realizados al señor LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ C.C. 16.344.627 desde el mes de septiembre de 2017 hasta el mes de Junio de 2018, (fecha en que dejo se consignar retenciones y aun no pagadas al aquí ejecutante) corresponden a este proceso; O EN SU DEFECTO, informe para que proceso eran esos descuentos e indique el trámite pertinente que se debe seguir.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRASE oficio dirigido al pagador de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE DEL CAUCA** solicitándole que **informe con destino a este proceso 020-2015-0236-00 si los descuentos realizados al señor LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ C.C. 16.344.627 desde el mes de septiembre de 2017 hasta el mes de Junio de 2018** y consignadas en la Cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, (fecha en que dejo se consignar retenciones y aun no pagadas al aquí ejecutante) corresponden a este proceso; **O EN SU DEFECTO, informe para que proceso eran esos descuentos e indique el trámite pertinente que se debe seguir**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Remítase el oficio por Secretaria a través del correo institucional al e-mail ilv@ilvalle.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 796 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO *Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*